



AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2025-9901

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales. Expediente 2025/2183.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de octubre de 2025, los citados acuerdos se entienden definitivos, tal y como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

- Modificación de la Ordenanza N° 1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,61%.

..../....

4.- Se establecen los siguientes recargos aplicables a aquellos inmuebles de uso residencial desocupados de forma continuada y sin causa justificada, siempre que el titular sea propietario de cuatro o más inmuebles de uso residencial en el término municipal:

- 50 % sobre la cuota líquida del IBI cuando la vivienda permanezca desocupada por un plazo continuado superior a dos (2) años.
- 10 % sobre la cuota líquida del IBI por cada año adicional que se mantenga la anterior situación, según el siguiente cuadro:

- 3 años: 60 %
- 4 años: 70 %
- 5 años: 80 %
- 6 años: 90 %
- 7 años: 100 %



El recargo se devengará el 31 de diciembre de cada ejercicio en que concurran los requisitos indicados.

La desocupación de la vivienda podrá acreditarse mediante:

- Datos catastrales.
- Consumos de suministros (agua, electricidad, gas).
- Información del padrón municipal de habitantes.
- Requerimientos de la Administración.
- Cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

La declaración de inmueble desocupado corresponderá al Ayuntamiento mediante la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia previa al interesado.

A efectos de lo previsto en este apartado, no se considerarán desocupadas las viviendas en los siguientes supuestos, que deberán acreditarse documentalmente por el titular:

- a) Traslado temporal del propietario o de su familia por motivos laborales, de formación, dependencia o salud.
- b) Cambio de residencia motivado por dependencia, enfermedad, violencia de género u otras emergencias sociales.
- c) Segunda residencia destinada a uso vacacional o de ocio, siempre que no supere un periodo de 4 años de desocupación continuada.
- d) Viviendas en obras de rehabilitación, reforma o reconstrucción, debidamente autorizadas con licencia municipal.
- e) Viviendas inhabilitadas por causas técnicas o administrativas que impidan su ocupación efectiva.
- f) Viviendas en litigio, herencias sin adjudicar, procesos de desahucio u otros procedimientos judiciales o administrativos que impidan su uso.
- g) Viviendas ofertadas en venta por un plazo no superior a 1 año, o en alquiler por un plazo no superior a 6 meses, siempre que se acredite su puesta en el mercado en condiciones de precio ajustadas a la realidad local.
- h) Viviendas ocupadas de hecho sin título legítimo por terceros, cuando el propietario haya iniciado las acciones pertinentes.
- i) Cualquier otra circunstancia acreditada que imposibilite la ocupación efectiva del inmueble.

- Modificación de la Ordenanza Nº 3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIOS Y BONIFICACIONES

.../...

La bonificación consistirá en el 50 por 100 de la cuota para las siguientes obras:

.../...

- Obras en comercios y locales hosteleros cuando la cuantía de la reforma supere los 3.000,00 €

- Obras de reforma en fachadas o galerías cuando la cuantía de la reparación supere los 3.000,00 €



- Obras de rehabilitación o reforma de viviendas con destino al alquiler. En este supuesto se acompañará una declaración jurada del compromiso del propietario a destinar el inmueble al mercado del alquiler.

- Modificación de la Ordenanza N° 14. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) ALTAS

	<u>EUROS</u>
- Por cada alta en el servicio	65,090

b) ACOMETIDAS

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 25 mm	313,287
- Acometidas 32 mm	320,745
- Acometidas 40 mm	338,735
- Acometidas 50 mm	404,299
- Acometidas 63 mm	427,506
- Acometidas más de 63 mm	513,313

c) PRECIO CONTADORES

	<u>EUROS</u>
- 13 mm	61,542
- 20 mm	90,189
- 30 mm	189,967
- 40 mm	304,060
- 50 mm	664,920

d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES

	<u>EUROS</u>
- Verificación	8,641

La verificación sólo se cobrará cuando se realice a petición del abonado y el error de cómputo no supere el más menos 2%.

e) INSTALACIÓN

	<u>EUROS</u>
- Por la instalación de contador por parte de personal municipal	22,846



f) RECONEXION

	<u>EUROS</u>
- Por la reconexión al servicio, debido a la suspensión del mismo, por un impago de la tasa	45,694

g) CANON

	<u>EUROS</u>
- Canon de contador por abonado y trimestre	1,690
- Canon de mantenimiento de acometida por abonado y trimestre	1,690

h) USOS DOMÉSTICOS

	<u>EUROS/m³</u>
- Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes	0,562
- Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	0,799
- Excesos de más de 20 m ³ al mes	1,239

i) USOS INDUSTRIALES A

	<u>EUROS/m³</u>
- Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes	0,799
- Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	1,036
- Excesos de más de 20 m ³ al mes	1,385

j) USOS INDUSTRIALES B

	<u>EUROS/m³</u>
- Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes	1,081
- Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	1,239
- Excesos de más de 20 m ³ al mes	1,611

k) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

	<u>EUROS/m³</u>
- Por consumo mínimo de 3 m ³ al mes	0,540
- Por excesos	0,766

- Derogación de la Ordenanza N° 15. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Derogación de la Ordenanza Fiscal por establecimiento de nueva prestación patrimonial pública no tributaria (PPPNT) de residuos sólidos urbanos.



- Modificación de la Ordenanza Nº 16. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

	<u>EUROS</u>
- <u>Acometidas 160 mm</u>	405,719
- <u>Acometidas 200 mm</u>	429,038
- <u>Acometidas más de 200 mm</u>	526,685

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

	<u>EUROS</u>
- <u>Acometidas 90 mm</u>	295,892

c) USOS DOMÉSTICOS

	<u>EUROS / m³</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes</u>	0,250
- <u>Excesos de 10 a 20 m³/2 al mes</u>	0,290
- <u>Excesos de más de 20 m³/3 al mes</u>	0,370

d) USOS INDUSTRIALES A

	<u>EUROS / m³</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes</u>	0,260
- <u>Excesos de 10 a 20 m³/3 al mes</u>	0,340
- <u>Excesos de más de 20 m³/3 al mes</u>	0,450

e) USOS INDUSTRIALES B

	<u>EUROS/ m³</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes</u>	0,280
- <u>Excesos de 10 a 20 m³/3 al mes</u>	0,406
- <u>Excesos de más de 20 m³/3 al mes</u>	0,551

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO

	<u>EUROS</u>
- <u>Mínimo 3 m³ al mes</u>	0,250
- <u>Excesos</u>	0,290



- Derogación de la Ordenanza N° 18. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de matadero y transporte de carnes.

Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de matadero y transporte de carnes por desuso.

- Modificación de la Ordenanza N° 26. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	<u>LABORABLES</u>	<u>SÁBADOS Y FESTIVOS</u>
1. Por m/l o fracción ocupado con babis, carruseles, atracciones, casetas de tiro, botes coches de choque etc. al día	7,80 €	13,80 €
2. Por metro lineal o fracción de vía pública ocupado con puestos, casetas, etc. destinados a la venta de juguetes, quincalla, baratijas, telas, libros, discos, etc. pagará al día	7,80 €	13,80 €
3. Por m/l o fracción de vía pública ocupada con puestos de venta de helados, refrescos, churros, bebidas, confituras, castañas, etc. pagará al día	13,80 €	24,60 €
4. Por cada m/l o fracción de vía pública ocupada con casetas destinadas a rifas, tómbolas, bingos etc. o similares, pagarán al día	7,80 €	13,80 €
5. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con circos, teatros tablados y tribunas, por día	0,50 €	0,60 €
6. Por ídem. ídem. a partir de 100 m/2 y día	0,35 €	0,50 €
7. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada por puestos, barracas, etc. para usos similares no comprendidos en los grupos anteriores, al día pagarán	7,80 €	13,80 €
8. Por cada m/2 o fracción con puestos o carpas destinadas a la venta de comestibles y bebidas incluidas alcohólicas al día	7,80 €	13,80 €
9. La cuantía resultante de la aplicación de la tarifa anterior, se incrementará en función de los metros lineales de barra que posea la instalación. Al día pagarán por metro lineal	30,60 €	76,30 €
10. Casetas de hostelería autorizadas a los establecimientos hosteleros de Reinosa, por metro cuadrado o fracción. Las casetas que tengan fijada de forma individual una carpeta o la compartan con otras, se las aplicará en la tarifa un coeficiente multiplicador del 1,5.	15,00€	30,00 €
11. Por m/l o fracción ocupado con babis, carruseles, atracciones, casetas de tiro, botes, coches de choque etc. durante las Ferias y Fiestas de San Mateo.	FERIAS Y FIESTAS DE SAN MATEO 84,00 €	



- Modificación de la Ordenanza N° 28. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

	<u>1^a CAT EUROS</u>	<u>2^a CAT EUROS</u>
A) Las tarifas serán las siguientes:		
- Por cada mesa con cuatro sillas, al año	44,00	37,00
- Por cada tonel, posavasos o similares al año	34,50	29,00
- Los bancos con una longitud máxima de dos metros tendrán la consideración de una mesa con sus cuatro sillas a efectos de esta ordenanza.		
B) Para nuevos negocios, cuando se conceda por primera vez, la licencia de Instalación y la ocupación efectiva del dominio público se aplicará a las Tarifas del apartado A) prorrataéndose, por trimestres naturales.		
C) Cuando los elementos de una terraza estén instalados en su totalidad o en parte, en la calzada, suprimiendo plazas de aparcamiento, se les aplicará una tarifa, por cada metro cuadrado al año	17,50	15,00
D) Cuando en los elementos de la terraza, cubierta por su parte superior, estén instaladas estructuras enclavadas en el dominio público, con cerramientos de materiales como PVC, aluminio lacado, madera, hierro y acero o semejantes, se les aplicará una tarifa, por cada metro cuadrado al año.	17,50	15,00

- Modificación de la Ordenanza N° 29. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios del Teatro Principal, Biblioteca Municipal y Edificio Impluvium.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

EPÍGRAFE 3º.- ALQUILER DE INSTALACIONES

c) Alquiler de la Casa de Cultura para Asociaciones, Clubs, Cooperativas, Comunidades de Propietarios y similares, a la hora o fracción 10 euros.

Reinosa, 21 de noviembre de 2025.

El alcalde-presidente,
José Luis López Vielba.

2025/9901

CVE-2025-9901